

COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
OFICIO No. SPPC/CMER/00129/2025.
NO. DE CONTROL: OCMR0425-07.
ASUNTO: DICTAMEN FINAL

QUERÉTARO, QRO., A 07 DE ABRIL DE 2025.

Lcda. Martha Julia Gutiérrez García
Subcoordinadora General Administrativa y
Responsable Oficial de Mejora Regulatoria
de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro
Presente



En atención a su propuesta regulatoria denominada *Procedimiento de atención médica de salud mental*, que fue acompañada del formulario de Análisis de Impacto Regulatorio ex ante y remitida por medios digitales el 07 de marzo de 2025; según consta en registros de esta Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, la cual en su carácter de órgano dictaminador y de conformidad con los artículos 3 fracción II y III, 61, 62, 64 fracción I y 74 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, emite el siguiente:

DICTAMEN FINAL DE AIR EX ANTE

En razón de lo siguiente:

I. COMPETENCIA.

La Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro¹ establece en el artículo 1, su observancia general en la entidad, advirtiendo su inaplicabilidad por razón de materia en los casos de carácter fiscal, tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas, también en materia de responsabilidades de los servidores públicos y de la Fiscalía General del Estado de Querétaro cuando se encuentre en ejercicio de sus funciones de Ministerio Público.

Considerando lo anterior, el objeto de la Ley es establecer disposiciones en materia de mejora regulatoria para los órdenes estatal y municipal, para ello, en su numeral 3 fracción XXXIV se definió a los Sujetos Obligados a ella, siendo estos las secretarías del Poder Ejecutivo, sus órganos y entidades, los municipios, sus dependencias y entidades.

¹ Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, publicada el 29 de noviembre de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Es así, que los Sujetos Obligados adquieren responsabilidades para la operación de los principios y objetivos que persigue la Ley Local referida, entre ellas la implementación de las herramientas de mejora regulatoria, entre las que se encuentra el Análisis de Impacto Regulatorio, herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos, al tiempo que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

Para ello, es necesario que los Sujetos Obligados establezcan un proceso de revisión y diseño de sus regulaciones, previa a su emisión, para que éstas cumplan con los siguientes propósitos:

- a) Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible;
- b) Que su impacto sea proporcional a la problemática que busca atender y para los sujetos a los que resulta aplicable;
- c) Que promueva la coherencia de políticas públicas;
- d) Que mejoren la coordinación entre poderes y órdenes de gobierno;
- e) Que fortalezca las condiciones de los consumidores y sus derechos, de las micro, pequeñas y medianas empresas, la libre competencia, el desarrollo económico, la competencia económica, el comercio exterior y los derechos humanos, entre otros; y
- f) Que impulsen la atención de situaciones de riesgo mediante medidas proporcionales a su impacto esperado.

Acorde a lo anterior, el artículo 69 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, refiere que, cuando los Sujetos Obligados elaboren una Propuesta Regulatoria, deberán presentarla ante la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, junto con un Análisis de Impacto Regulatorio, cuando menos treinta días antes de la fecha en que pretendan publicarla en el Medio de Difusión Oficial o someterse a la consideración de la persona Titular del Poder Ejecutivo.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo anterior, los Servicios de Salud del Estado de Querétaro, en lo sucesivo SESEQ, Organismo Público Descentralizado de la administración pública estatal, definido así por el artículo 1 del *Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ)*, en su carácter de Sujeto Obligado de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, realizó el análisis de su propuesta regulatoria denominada **Procedimiento de atención médica de salud mental**, el cual inició con la Calculadora de Impacto Regulatorio, instrumento que en conjunto con la propuesta permitió determinar a la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, que la carga del contenido del instrumento, se consideraba en la creación o modificación de trámites o servicios, toda vez que la autoridad que pretende emitir la propuesta regulatoria no cuenta con un procedimiento actual, en el mismo se precisan acciones que debe realizar el personal involucrado en la atención del usuario, desde la recepción hasta el registro y seguimiento del mismo, así como las acciones que debe el propio usuario desplegar. Todo ello originó la necesidad de que SESEQ realizara un Análisis de Impacto Regulatorio ex ante -en adelante AIR-, es decir, previo a la emisión de su propuesta regulatoria, resaltando que la autoridad emisora manifestó que no se trataba de la emisión de una regulación de emergencia ni tampoco de una regulación periódica, por lo que realizó un Análisis de Impacto Regulatorio ordinario, en términos del artículo 68 fracción II de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Considerando lo anterior, toda vez que el presente análisis versa sobre una regulación emitida por una autoridad que se coloca en el supuesto de Sujeto Obligado por la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de

Querétaro, se da cuenta que esta autoridad es competente para el estudio, análisis y evaluación de la propuesta regulatoria y de la emisión del presente dictamen.

Por cuanto ve al plazo, se manifiesta que esta Comisión está obligada a emitir un dictamen dentro de los 30 días hábiles siguientes a la recepción de la AIR, de las ampliaciones o correcciones al mismo o de los comentarios de los expertos. Por lo que es preciso señalar que la propuesta regulatoria y su respectivo AIR se recibieron el 07 de marzo de 2025, que no se emitieron observaciones al formulario de Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, que no fue necesario nombrar expertos y que el periodo mínimo de consulta pública de veinte días hábiles, que es obligatorio en términos de lo previsto por el artículo 71 de la Ley de la materia, ha sido cubierto; se concluye que el plazo para emitir el presente dictamen vence el 23 de abril del presente año, por lo que se actúa en tiempo y forma con su emisión.

II. CONSIDERACIONES GENERALES DE LA PROPUESTA REGULATORIA (PROBLEMÁTICA, OBJETIVOS, FUNDAMENTO JURÍDICO Y POSIBLES ALTERNATIVAS REGULATORIAS).

El formato de Análisis de Impacto Regulatorio en su apartado I. **Problemática que da origen a la necesidad de intervención gubernamental y objetivos que persigue:** permitió que la autoridad emisora manifestará respecto a la pregunta **1. Identifique la problemática primordial y en caso de contar con evidencia que la respalde, favor de señalarla,** la siguiente información:

Actualmente Servicios de Salud del Estado de Querétaro no cuenta con un documento que establezca las políticas y responsabilidades que estandaricen los procesos de atención a pacientes en materia de salud mental, y que a su vez de la certeza al personal involucrado sobre la correcta atención al paciente en materia de salud mental. (Sic)

Analizada la problemática planteada se verifica que en la disposición primera de la propuesta se regula la necesidad señalada, al establecer lo siguiente:

1.0 OBJETIVO.

Establecer políticas y responsabilidades que permitan estandarizar los procesos de atención de pacientes en materia de salud mental, asegurando que se otorgue de manera oportuna, integral, continua y de calidad. (Sic)

Con lo anterior, se confirma que la emisión de la propuesta regulatoria permite dar certeza jurídica al normar políticas y responsabilidades de los trámites y servicios que prestan los Servicios de Salud del Estado de Querétaro, situación que hace que la propuesta regulatoria atienda al principio de la política de mejora regulatoria **"Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones"**, regulado en el artículo 7 fracción II de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

De la información proporcionada por los Servicios de Salud del Estado de Querétaro, se advierte una problemática, toda vez que se analizó el marco jurídico de la misma, confirmando que no se cuenta con la normatividad correspondiente para regular el **Procedimiento de atención médica de salud mental** que presta SESEQ.

Por lo anterior, en la interrogante **2. Describa los objetivos que se persiguen con la propuesta regulatoria**, Servicios de Salud del Estado de Querétaro manifestó lo siguiente:

1. Estandarizar los procesos de atención médica de salud mental.
- 2.- Otorgar certeza al personal involucrado de brindar la atención a pacientes en materia de salud mental sobre la correcta ejecución de este proceso.
- 3.- Establecer en este procedimiento las políticas y responsabilidades de todo el personal que interviene en la atención a pacientes en materia de salud mental en el Centro Estatal de Salud Mental (CESAM), Hospital General de Querétaro así como personal multidisciplinario de los hospitales generales de segundo nivel de atención pertenecientes a Servicios de Salud del Estado de Querétaro, involucrados en el sistema de referencia y contrarreferencia en particular, relacionados con los servicios de salud mental.
4. Dar seguridad al personal involucrado en el proceso de atención de pacientes en materia de salud mental.
5. Otorgar al paciente una atención oportuna, integral, continua y de calidad. (Sic)

Tales objetivos están normados en los puntos 1.0 y 2.0 de la propuesta regulatoria, que cita:

1.0 OBJETIVO.

Establecer políticas y responsabilidades que permitan estandarizar los procesos de atención de pacientes en materia de salud mental, asegurando que se otorgue de manera oportuna, integral, continua y de calidad.

2.0 ALCANCE.

Aplica a todo el personal que intervenga en el proceso de atención de pacientes en materia de salud mental dentro del Centro Estatal de Salud Mental (CESAM), Hospital General de Querétaro y personal multidisciplinario de los Hospitales Generales de Segundo nivel de atención pertenecientes a Servicios de Salud del Estado de Querétaro, involucrados en el sistema de referencia y contrarreferencia en particular, relacionados con los servicios de salud mental. (Sic)

Con lo anterior, se puede confirmar que ambos objetivos son el eje fundamental sobre el que fue diseñado el procedimiento en análisis.

Ahora bien, establecida la problemática y los objetivos de la propuesta regulatoria, es necesario abordar el apartado **II. Análisis de las alternativas a la regulación**, en el que se busca que la autoridad plasme las opciones que tuvo previo al diseño de la propuesta regulatoria. Se trata de un ejercicio de análisis de diferentes opciones que permitan abordar y resolver la problemática planteada. Ante ello, se advierte que al cuestionamiento relativo a la pregunta **3. ¿Cuál sería una alternativa con la cual se podría resolver la problemática identificada?**, Servicios de Salud del Estado de Querétaro respondió:

No emitir la regulación. (Sic)

Y respecto a la pregunta **4. ¿se considera que la propuesta regulatoria es la mejor opción para resolver la problemática?**, el Sujeto Obligado respondió lo siguiente:

Sí, es necesario un documento que establezca las políticas y responsabilidades con el fin de que se estandarice y se lleve de forma correcta la ejecución del proceso para la atención médica de salud mental de forma oportuna, integral, continua y de calidad por parte del Centro Estatal de Salud Mental (CESAM), Hospital general de Querétaro, personal multidisciplinario de los hospitales generales de segundo nivel de atención pertenecientes a Servicios de Salud del Estado de Querétaro, involucrados en el sistema de referencia y contrarreferencia en particular, relacionados con los servicios de salud mental. (Sic)

Establecida la problemática, los objetivos y realizado el análisis de las alternativas para resolver la situación que origina el regular, se procedió a revisar el marco jurídico que faculta para la emisión del Procedimiento, el cual se precisa a continuación:

Del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ):

ARTÍCULO 5º. *El Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ) contará, para su funcionamiento, con los siguientes órganos:*

- I. Junta de Gobierno, y
- II. Coordinación General.

ARTÍCULO 7º. *La Junta de Gobierno tendrá la siguiente competencia:*

- ...
VII. *Aprobar el reglamento interior del organismo y los manuales de organización, procedimientos y servicios al público;*
...

Toda vez que la Junta de Gobierno puede emitir los Procedimientos y que SESEQ no cuenta con otra normativa que establezca políticas y responsabilidades para estandarizar los procesos de atención de pacientes en materia de salud mental, no se advierte inconveniente para la expedición de la propuesta regulatoria, tras confirmarse que representa la alternativa para resolver la problemática planteada.

En consecuencia, se observa que con la emisión de la propuesta regulatoria se busca atender el propósito: ***“Que su impacto sea proporcional a la problemática que busca atender y para los sujetos a los que resulta aplicable”***, el cual se encuentra establecido en el artículo 63 fracción II de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro y, que es aplicable a la problemática planteada por la autoridad y a su decisión de emitir la propuesta regulatoria en análisis.

III. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA REGULACIÓN: COSTOS DE CUMPLIMIENTO, ANÁLISIS COSTO- BENEFICIO.

Este apartado permite a la autoridad revisora, identificar los elementos que determinaran el factor para el cumplimiento del objetivo que persigue la herramienta de Análisis de Impacto Regulatorio, relativo a que las regulaciones al planearse deben buscar generar el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo

posible; buscando que su impacto sea proporcional a la problemática que busca atender y para los sujetos a los que resulta aplicable.

Establecida la problemática que se pretende atender, Servicios de Salud del Estado de Querétaro manifestó lo siguiente en respuesta a la interrogante: **5. Señale la población o sector a la cual va dirigida la propuesta regulatoria:**

A todo el personal que intervenga en el proceso de atención de pacientes en materia de salud mental dentro del Centro Estatal de Salud Mental (CESAM), Hospital general de Querétaro, personal multidisciplinario de los hospitales generales de segundo nivel de atención pertenecientes a Servicios de Salud del Estado de Querétaro, involucrados en el sistema de referencia y contrarreferencia en particular, relacionados con los servicios de salud mental. De esta manera también beneficia al paciente, ya que es el que se recibe este servicio de manera oportuna, integral, continua y de calidad. (Sic)

Al respecto, el concepto de población se confirma ya que la propuesta regulatoria en el punto 3.0 ABREVIATURAS Y DEFINICIONES, establece que se considera "Paciente" y "Personal de salud", a los siguientes:

Paciente: Todo aquel usuario beneficiario directo de la atención médica y terapéutica.

Personal de salud: Profesionales del área de la salud, técnicos y auxiliares, sean médicos, enfermeras, personal paramédico, farmacéuticos, dietistas, trabajadores sociales, psicólogos, psiquiatras, técnicos, laboratoristas, nutriólogos, odontólogos, auxiliares, apoyos administrativos, así como todas las personas que llevan a cabo tareas que tienen como principal finalidad promover, proteger y restaurar la salud y que intervienen en el proceso de atención al paciente. (Sic)

Por cuanto ve al punto **5.1** que indica: **Señale como su propuesta regulatoria busca mitigar el impacto sobre las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES)**, Servicios de Salud del Estado de Querétaro manifestó lo siguiente:

N.A. (Sic)

Ahora bien, en el punto **6. Seleccione la opción que corresponda a su propuesta regulatoria**, la autoridad refirió que la propuesta regulatoria crea o modifica trámites o servicios, precisando en la interrogante **7. Características del trámite**, la información que se muestra en la tabla siguiente, respecto del trámite "Atención psicológica y consulta de especialidad psiquiátrica en el CESAM".

Apartados:	Respuesta del Sujeto Obligado:
Nombre del trámite o servicio:	Atención psicológica y consulta de especialidad psiquiátrica en el CESAM.
Descripción:	Dar atención de primer contacto a padecimientos mentales a través de la atención y consulta psicológica y psiquiátrica para adultos, adultos mayores, niños y adolescentes. Establecer políticas y responsabilidades que permitan estandarizar los procesos de

	atención de pacientes en materia de salud mental, asegurando que se otorgue de manera oportuna, integral, continua y de calidad.
Modalidad:	Presencial.
Fundamento jurídico:	Procedimiento de atención médica de salud mental. 4.0 Políticas. Numeral 4.2 Los procesos de atención deberán implementarse en apego al Acuerdo por el que se expiden los lineamientos, horarios y requisitos respecto de los trámites y servicios de la Dirección de Servicios Médicos Hospitalarios, unidad administrativa integrante de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ) artículos 4 al 10.
Casos en que puede o debe realizarse el trámite o servicio:	Cuando se requiera atención a padecimientos mentales a través de la atención y consulta psicológica y psiquiátrica para adultos, adultos mayores, niños y adolescentes.
Requisitos (datos y documentos)	Procedimiento de atención médica de salud mental en el numeral 4.0 Políticas. 4.31 Los documentos que el paciente, familiar responsable o representante legal deberá presentar para recibir la atención médica en Hospitales y CESAM de SESEQ, deberán corresponder a lo establecido en el Acuerdo por el que se expiden los lineamientos, horarios y requisitos respecto de los trámites y servicios de la Dirección de Servicios Médicos Hospitalarios, unidad administrativa integrante de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ) (Art.8, 40,41 y 42 De los requisitos y el medio de presentación.)
Medio de presentación:	Presencial.
En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objeto de la misma:	N.A.
Plazo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el trámite o servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o la negativa ficta:	Inmediato.
Plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al solicitante y el plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención:	N.A.
Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago:	Conforme a lo indicado Procedimiento de atención médica de salud mental en la política 4.2, 4.31 y en la Descripción de los procedimientos numerales 8.2 y 8.7. Artículo 42 Acuerdo por el que se expiden los lineamientos, horarios y requisitos respecto de los trámites y servicios de la Dirección de Servicios Médicos Hospitalarios, unidad administrativa integrante de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ).
Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan:	N.A.
Criterios de resolución del trámite o servicio (Condiciones o consideraciones necesarias de la autoridad, para dar atención al trámite o servicio):	N.A.
Horarios de atención:	Política 4.2 Procedimiento de atención médica de salud mental y el numeral 2.0 Alcance. Aplica a todo el personal que intervenga en el

	proceso de atención de pacientes en materia de salud mental dentro del Centro Estatal de Salud Mental (CESAM), Hospital General de Querétaro y personal multidisciplinario de los Hospitales Generales de segundo nivel de atención pertenecientes a Servicios de Salud del Estado de Querétaro, involucrados en el sistema de referencia y contrarreferencia en particular, relacionados con los servicios de salud mental.
Números de teléfono y medios electrónicos de comunicación, así como el domicilio y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas:	2.0 Alcance. Aplica a todo el personal que intervenga en el proceso de atención de pacientes en materia de salud mental dentro del Centro Estatal de Salud Mental (CESAM), Hospital General de Querétaro y personal multidisciplinario de los Hospitales Generales de segundo nivel de atención pertenecientes a Servicios de Salud del Estado de Querétaro, involucrados en el sistema de referencia y contrarreferencia en particular, relacionados con los servicios de salud mental. Política 4.2 Procedimiento de atención médica de salud mental.
La información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del trámite o servicio:	N.A.

Para cotejar los datos del trámite que refirió la autoridad, es preciso advertir que señaló en varios de los apartados, las referencias a las políticas 4.2 y 4.31 que textualmente citan lo siguiente:

4.0 POLÍTICAS.

4.2 Los procesos de atención deberán implementarse en apego al Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos, Horarios y Requisitos respecto de los Trámites y Servicios de la Dirección de Servicios Médicos Hospitalarios, Unidad Administrativa integrante de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ); asimismo, se debe establecer los mecanismos administrativos necesarios para la previa verificación de derechohabencia de cualquier Institución de seguridad social de los solicitantes a efecto de garantizar la atención con base en la gratuidad de los servicios de salud y/o los procesos de referencia y/o contrarreferencia aplicables.

...

4.31 Los documentos que el paciente, familiar responsable o representante legal deberá presentar para recibir atención médica en Hospitales y CESAM de SESEQ, deberá corresponder a lo establecido en el Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos, Horarios y Requisitos respecto de los trámites y servicios de la Dirección de Servicios Médicos Hospitalarios, Unidad Administrativa Integrante de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ). (Sic)

Con ello, la autoridad refiere en la propuesta que busca emitir, que los requisitos a solicitar estarán regulados no por el manual, sino por el Acuerdo por el que se expiden los lineamientos, horarios y requisitos respecto de los límites y servicios de la Dirección de Servicios Médicos Hospitalarios, unidad administrativa integrante de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), publicado el 30 de junio de 2021 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". Al respecto, esta Comisión procedió a revisar los elementos transcritos por la autoridad, confirmando que se tratan de los mismos que regula el Acuerdo vigente, además, coincide con la información registrada por Servicios de Salud del Estado de

Querétaro en la Ficha de Trámite denominada "Atención médica de consulta externa de especialidad y tratamientos especializados", que se puede consultar en el Registro Estatal de Trámites y Servicios (RETS).

Verificada la información anterior se advierte que el **Procedimiento de atención médica de salud mental** no contradice ni modifica la información registrada en el trámite antes mencionado, únicamente regula las obligaciones del personal de salud que interviene en el procedimiento y detalla las acciones que requiere del usuario que acude a solicitar los servicios en materia de salud mental, acción que es necesaria regular, toda vez que SESEQ no cuenta con un instrumento normativo para regular a nivel procedimental dicha atención médica.

Ahora bien, la autoridad refirió que la propuesta regulatoria crea o modifica tramites o servicios, por lo cual en la interrogante: **8. Frente a los costos de cumplimiento que pueden encontrarse en la propuesta regulatoria, ¿qué beneficios representa para el sector que regula y por qué son superiores a sus costos (administrativos y/o económicos) ?**, la respuesta de Servicios de Salud del Estado de Querétaro fue:

1. Contar con un documento adecuado para estandarizar los procesos de atención de pacientes en materia de salud mental.
2. Otorgar la atención de manera oportuna, integral, continua y de calidad a pacientes en materia de salud mental.
3. Dar seguridad al personal involucrado en el proceso de atención de pacientes en materia de salud mental.
4. Realizar de forma eficiente la atención a pacientes en materia de salud mental.
5. Establecer políticas y responsabilidades que permitan estandarizar los procesos de atención de pacientes en materia de salud mental. (Sic)

Del análisis del Procedimiento se puede confirmar que, efectivamente, se crea el proceso de atención, como lo señala su punto **1.0 OBJETIVO:**

Establecer políticas y responsabilidades que permitan estandarizar los procesos de atención de pacientes en materia de salud mental, asegurando que se otorgue de manera oportuna, integral, continua y de calidad.

Respecto al punto 2, que es señalado como beneficio por SESEQ, si bien se están regulando conductas de hacer, se busca que sean para que la atención a los usuarios sea con las características detalladas por la autoridad tanto para el paciente como para el personal involucrado, buscando estandarizar los procesos de atención, que es el eje central de regular el procedimiento de cuantos intervienen en él. Lo descrito se puede cotejar en los puntos siguientes de la propuesta regulatoria:

2.0 ALCANCE.

Aplica a todo el personal que intervenga en el proceso de atención de pacientes en materia de salud mental dentro del Centro Estatal de Salud Mental (CESAM), Hospital General de Querétaro y personal multidisciplinario de los Hospitales Generales de Segundo nivel de atención pertenecientes a Servicios de Salud del Estado de Querétaro, involucrados en el sistema de referencia y contrarreferencia en particular, relacionados con los servicios de salud mental.

4.0 POLÍTICAS.

4.1 Todo el personal involucrado en el proceso de atención médica de salud mental deberá conocer y aplicar el presente procedimiento, así como la normativa vigente aplicable.

4.2 Los procesos de atención deberán implementarse en apego al Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos, Horarios y Requisitos respecto de los Trámites y Servicios de la Dirección de Servicios Médicos Hospitalarios, Unidad Administrativa integrante de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ); asimismo, se debe establecer los mecanismos administrativos necesarios para la previa verificación de derechohabencia de cualquier Institución de seguridad social de los solicitantes a efecto de garantizar la atención con base en la gratuidad de los servicios de salud y/o los procesos de referencia y/o contrarreferencia aplicables.

4.3 En la atención médica de salud mental el personal responsable aplicará en el ejercicio de sus actividades los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades, así como en el Código de Conducta de SESEQ. (Sic)

En conclusión, con los beneficios enunciados por la autoridad y por los procedimientos descritos en la propuesta regulatoria, se puede confirmar el objetivo de estandarizar los pasos a seguir para brindar la atención médica donde se busca dar certeza jurídica por cuanto ve a la realización del **Procedimiento de atención médica de salud mental**. Por lo que aun cuando el procedimiento se emite por primera vez y no existe ninguna regulación como antecedente, e involucra regular acciones que deberá realizar el usuario que solicita el servicio y al personal que interviene en su atención, se justifican las referidas cargas, con la importancia de tener un marco normativo claro y específico para regular la atención médica de salud mental procedimentalmente.

En razón de lo anterior, esta Comisión resalta que la propuesta regulatoria atiende al propósito de mejora regulatoria siguientes: **“Que su impacto sea proporcional a la problemática que busca atender y para los sujetos a los que resulta aplicable”**, establecido en el artículo 63 fracción II de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, ya que, al regular a personal y usuarios o pacientes, se buscó hacerlo con el instrumento idóneo: el procedimiento.

Así también, esta autoridad determina que la emisión del **Procedimiento de atención médica de salud mental** tiene mayores beneficios que costos, por lo que atiende el principio establecido en el artículo 7 fracción I de la Ley de la materia **“Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social”**.

IV. MECANISMOS Y CAPACIDADES DE IMPLEMENTACIÓN, VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN.

En este apartado la autoridad emisora analiza la congruencia y armonía de su propuesta regulatoria con los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos en los que México es parte, así como la congruencia con los instrumentos de planeación estatales, al mismo tiempo que permite detectar aquellos mecanismos de vigilancia o verificación que permitirán evaluar el cumplimiento, aplicación, efectos y observancia de la regulación.

En el apartado **IV. ANÁLISIS DE LOS MECANISMOS Y CAPACIDADES DE IMPLEMENTACIÓN, VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN**, en la pregunta **9. ¿La regulación es congruente con los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos suscritos por México? En caso afirmativo, señale con ¿cuáles? y explique su congruencia**, Servicios de Salud del Estado de Querétaro señaló lo siguiente:

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, PIDESC (1966)

Artículo 12

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, ICERD (1965)

Artículo 5

En cumplimiento de las obligaciones fundamentales establecidas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados Partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, a la igualdad ante la ley, particularmente en el goce de los siguientes derechos:

[...] (e) Derechos económicos, sociales y culturales, en particular:

[...] (iv) El derecho a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales; [...]. (Sic)

Lo anterior se confirma una vez verificado el contenido del citado numeral 12 del *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, aprobado el 16 de diciembre de 1966 en la Asamblea General de las Naciones Unidas y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, así como con el contenido del artículo 5 de la *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racional*, aprobado el 21 de diciembre de 1965 en la Asamblea General de las Naciones Unidas y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 1975.

Además, dentro del análisis del contexto en el que se emite la propuesta regulatoria, se advierte que, de conformidad con la Nueva Agenda de Salud Mental para las Américas (NASMA)², nuestro país ha sido uno de los más comprometidos en la implementación de las recomendaciones que en ella se plantean, entre las que destacan:

Recomendación 1. Elevar la salud mental a nivel nacional y supranacional;

Recomendación 2. Integrar la salud mental en todas las políticas y,

Recomendación 4. Garantizar los derechos humanos de las personas con problemas de salud mental.

Por lo que, del análisis del Procedimiento y lo referido por la autoridad, se confirma que la propuesta regulatoria está diseñada en un marco de derecho internacional, basada en la adopción de las obligaciones y deberes aceptados por el Estado Mexicano, así como la orientación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en especial el derecho de las personas a disfrutar de salud física y mental

² Ver Informe de la Comisión de Alto Nivel sobre Salud Mental y COVID-19 de la Organización Panamericana de la Salud, <https://iris.paho.org/handle/10665.2/57504>

de calidad, con lo cual se atiende el proceso de revisión y diseño de las Propuestas Regulatorias establecido en el artículo 63 fracción V de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Mientras que en respuesta a la interrogante **10. Explique la congruencia que guarda la propuesta regulatoria con los Planes o Ejes de Desarrollo tanto Nacional o Estatal, o bien, con la implementación de políticas públicas**, la autoridad emisora señaló:

Esta alineado al eje rector 1, Salud y vida digna el cual consiste en generar condiciones que promuevan el desarrollo humano trascendental y el respeto a la dignidad de las personas y grupos que integran la sociedad queretana, a través de la línea estratégica de facilitar el acceso a la salud para toda la población mediante la acción en la cual se deberán realizar las actividades enfocadas en el cuidado de la salud mental y proveer atención integral a la salud de los y las pacientes. (Sic)

Una vez verificada la información proporcionada, se confirma que el Eje Rector 1: *Salud y Vida Digna*, del *Plan Estatal de Desarrollo, Querétaro 2021 - 2027*, establece en su Objetivo 1: *Ampliación e incremento del acceso a los servicios de salud para la ciudadanía*, y la línea estratégica: *Facilitar el acceso a la salud para toda la población*. Acreditado lo anterior, se considera que la emisión de la propuesta regulatoria cumple con uno de los propósitos del Análisis de Impacto Regulatorio, relativo a la **"Promoción de coherencia de políticas públicas"**, establecidos en el artículo 63 fracción III de la ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

En relación al numeral **11. Explique con qué mecanismos cuenta el Sujeto Obligado para implementar la propuesta regulatoria y la capacidad para tal actividad**, Servicios de Salud del Estado de Querétaro dio la siguiente respuesta:

Uno de los mecanismos con que se cuenta es la publicación del procedimiento de atención médica de salud mental con el fin de que se divulgue su contenido mediante la página oficial de SESEQ para que sea consultada por los servidores públicos involucrados en el proceso de atención de pacientes en materia de salud mental dentro del Centro Estatal de Salud Mental (CESAM), Hospital General de Querétaro y personal multidisciplinario de los hospitales generales de segundo nivel de atención pertenecientes a Servicios de Salud del Estado de Querétaro, involucrados en el sistema de referencia y contrarreferencia en particular, relacionados con los servicios de salud mental para brindar un buen servicio y a la vez estandarizar los procedimientos para la atención de pacientes en materia de salud mental. (Sic)

En la pregunta **12. Señale si existe un medio para verificar o inspeccionar la aplicación de la propuesta regulatoria**, los Servicios de Salud del Estado de Querétaro manifestó lo siguiente:

El mecanismo para que el usuario pueda reportar algún incumplimiento regulado por el presente procedimiento ante el Órgano Interno de Control de SESEQ y Secretaría de Salud mediante una queja o denuncia. (Sic)

Una vez revisada la propuesta regulatoria, se observa que el punto 4.2 establece que:

Los procesos de atención deberán implementarse en apego al Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos, Horarios y Requisitos respecto de los Trámites y Servicios de la Dirección de Servicios Médicos Hospitalarios, Unidad Administrativa integrante de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ). Dicho documento, en el artículo 1 establece que: El presente acuerdo es de carácter general y observancia obligatoria para los

servidores públicos, usuarios y pacientes de los servicios públicos de salud en el Estado de Querétaro, en específico para la realización de trámites y la prestación de servicios de Segundo Nivel de Atención en salud, de la Dirección de Servicios Médicos Hospitalarios (DSMH), unidad administrativa dependiente del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), generando así que se pueda verificar o inspeccionar la propuesta regulatoria.

V. MECANISMOS, METODOLOGÍA E INDICADORES QUE SERÁN UTILIZADOS PARA EVALUAR EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE LA REGULACIÓN.

En este apartado se analiza, mediante la pregunta 13, si existe alguna metodología y sus indicadores para evaluar el cumplimiento de las normas contenidas en la propuesta regulatoria, para ello se advierte que la autoridad emisora refirió: N.A. (Sic)

Tras señalar que no aplica, se señala a la autoridad emisora, la necesidad de que todas las propuestas de regulación que pretendan emitir se diseñen sobre la base de una evaluación futura, previendo para ello establecer alguna metodología o algún indicador que permita evaluar si, en el caso de análisis, el Procedimiento fue la respuesta idónea a la problemática planteada.

No obstante que la autoridad no refirió ningún elemento de evaluación, se hace de su conocimiento que esta Comisión, de conformidad con la norma vigente, realizará el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post, como se precisará por esta en los Resolutivos el presente Dictamen.

VI. CONSULTA PÚBLICA.

El mecanismo de consulta pública permite socializar el contenido de la propuesta regulatoria, al mismo tiempo que busca recabar las opiniones de los sectores a quien va dirigida la regulación, lo que lleva a obtener comentarios certeros, precisos y de aplicación. Estos ejercicios permiten dar cumplimiento a uno de los objetivos de la política de mejora regulatoria que cita: **“Garantizar la participación activa de los sectores público, social, privado y académico en el diseño, implementación y evaluación de las Regulaciones, Trámites y Servicios”**, el cual se encuentra regulado en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Para ello se cuestionó a la autoridad emisora si en el diseño de la propuesta regulatoria había llevado a cabo un ejercicio previo de consulta pública, a lo cual refirió que no. Así también, se verificó que la propuesta regulatoria fue inscrita en la Agenda Regulatoria para el periodo diciembre 2024 a mayo 2025, por lo que en términos del artículo 58 del referido ordenamiento, se llevó a cabo su consulta pública del 11 de noviembre al 9 de diciembre de 2024, periodo en el que no se recibió ningún comentario.

Al respecto, se informa que en cumplimiento del artículo 71 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, la propuesta regulatoria y su Formulario de Análisis de Impacto Regulatorio ex ante, se sometieron a consulta pública del 07 de marzo de 2025 al 04 de abril de 2025 en la página oficial de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, que se puede consultar en la siguiente liga http://cemer.queretaro.gob.mx/cemer/cemer_consulta.php. Del referido ejercicio no fue recibido ningún comentario.

Es importante referir, en coordinación con esta Comisión y en respuesta a la solicitud realizada mediante oficio SPPC/CMER/00097/2025, la SESEQ, difundió en la página oficial de Servicios de Salud del Estado de Querétaro la liga al sitio de consulta pública de la CMER, con la finalidad de acercar a sus usuarios el medio para que pudieran expresar y opinar la propuesta regulatoria.

VII. PUNTOS RESOLUTIVOS.

PRIMERO. La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro es competente para el estudio, análisis y evaluación de la propuesta regulatoria y de su Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), así como para la emisión del presente Dictamen Final de AIR Ex Ante.

SEGUNDO. Se acredita que Servicios de Salud del Estado de Querétaro elaboró la Propuesta Regulatoria atendiendo a los principios y objetivos de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, por tanto, puede continuar con el proceso de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" del **Procedimiento de atención médica de salud mental**, ya que la emisora acreditó que los beneficios de emitir la Propuesta Regulatoria son superiores a sus costos en razón de lo siguiente:

1. La propuesta regulatoria estandariza los procesos que implementa Servicios de Salud del Estado de Querétaro para la atención de pacientes en materia de salud mental, asegurando que sea de manera oportuna, integral, continua y de calidad.
2. Es congruente con instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos, específicamente con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y con la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, los cuales reconocen el derecho de la persona a la salud física y mental.
3. Se encuentra alineada al Eje Rector 1 del "Plan Estatal de Desarrollo, Querétaro 2021-2027", denominado "Salud y Vida Digna", el cual establece como parte de sus objetivos la "Ampliación e incremento del acceso a los servicios de salud para la ciudadanía".

TERCERO. Servicios de Salud del Estado de Querétaro tendrá un plazo de 10 día hábiles siguientes a la publicación del **Procedimiento de atención médica de salud mental**, para realizar la actualización de la información correspondiente en el Catálogo Estatal³, de conformidad con los artículos 29 fracción I, 34 y 41 segundo párrafo de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

CUARTO. La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, emite el presente Dictamen Final, por lo que se informa a Servicios de Salud del Estado de Querétaro que puede continuar con el procedimiento de autorización y publicación del **Procedimiento de atención médica de salud mental**. La versión que publiquen deberá coincidir íntegramente con la que se presentó para análisis y emisión del presente Dictamen, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

³ Herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la Información. Artículo 33 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

QUINTO. Servicios de Salud del Estado de Querétaro deberá someter el *Procedimiento de atención médica de salud mental*, a un Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post, una vez cumplidos cinco años de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el artículo 76 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, con la finalidad de determinar la atención de la problemática y el cumplimiento de los objetivos planteados en el diseño previo a su emisión.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

C.P. Pedro Paredes Reséndiz
Comisionado de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro

C.c.p.
Expediente
AKLH/MGLS



PEDRO PAREDES RESENDIZ

Certificado: 057C299ED598FA6BA95F719C856642179EF467FA

Fecha de firma: 2025-04-07 15:55:34 UTC (07/04/2025 09:55:34 Hora Local)

Sello Digital de Marcado Cronológico:

a833bf4899888486897d2c8da5d92d527b2874a953466f51cab7f342c9f74164

Firma Electrónica:

MjRSzwpxm7J8NZ2OK8TphKeEW8fiA2jakIPsuFbVhpGoA4iOsEFsGDLatBzGe53f
WcnpP6XlbWSYko+VajZysjfmUmwoHpD79OlcgGMy5P1h9lOIdk8J3YMwQdK9CNCu
zum6XLNXb1chVp4z+Kjw7fqSzMTFmfo9e05Qjc9PcG+LkeLCIIAxsu335NYBwHSq
luNPxSjBsVmE6HCMiFhAT756ROcKBrFNorhQx7g9sJGK8r1wz7BwMKbgmNwR1hw
sdDRFEkVcDC9QFrVsp2Ikz4vPSr+kp4d7EpY9XYwHLZ4UQTvwvBP92AQI9EFpXAc
d8WK7QJWL56KWP3CSHxG7A==



745b4cfa61ebf4cfcc2965579cfdce7a86700722b2dcb40d083eb64a3586c1ab